OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, No. FLL-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS Y DAVID ENRIQUE MORENO COMAS.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, el señor JORGE MANUEL CASTELLANOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.435, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COLCCO S.A. con Nit 900477289-3 y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. FLL-082, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) El 8 de marzo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribió Contrato de Concesión No. FLL-082 con el señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.430.136 de Barrancabermeja (Santander), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 4950 HECTÁREAS y 4884,5 METROS CUADRADOS, distribuidas en una (1) zona, ubicada en los municipios de EL CARMEN DE CHUCURÍ y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Departamento de SANTANDER, con una duración de 30 años, contados a partir del 26 de mayo de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-anverso 26). (ii) Mediante la Resolución DSM No. 155 del 1 marzo de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FLL-082, a favor de la sociedad KEYSTONE MINERIA LTDA. con Nit 900114640-9. (Folios 81-anverso). (iii) Por medio del radicado No. 2008-14-550 del 31 de enero de 2008, el titular del Contrato de Concesión No. FLL-082 solicitó devolución de área. (Folios 98-102). (iv) A través del radicado No. 2012-6-366 del 8 de febrero de 2012, el titular del Contrato de Concesión No. FLL-082 presentó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-. (Folios 228-229). (v) Con radicado No. 2012-6-734 del 20 de marzo de 2012, el titular del Contrato de Concesión No. FLL-082 radicó complemento al Programa de Trabajos y Obras --PTO-. (Folios 230-234). (vi) Mediante el Concepto Técnico GTRB-238 del 18 de mayo de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en los términos presentados por el titular y para un área definitiva de 1.949,80187. (Folios 244-278). (vii) Por medio del Auto PARB No. 189 del 29 de noviembre de 2012, se acogió el Concepto Técnico GTRB-238 del 18 de mayo de 2012. (Folios 305-309). (viii) A través de la Resolución No. 000300 del 7 febrero de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de octubre de 2013, se surtió la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FLL-082, a favor de la sociedad COLCCO S.A. con Nit 900477289-3. (Folios 355-357). (ix) Mediante Resolución No. 000925 del 16 de



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, No. FLL-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS Y DAVID ENRIQUE MORENO COMAS.

marzo de 2016, expedida por la Vicepresidencia de Contratación Minera y notificada por conducta concluyente el 17 de mayo de 2016, entre otras determinaciones ordenó continuar con el trámite de devolución de área, elaborándose el respectivo Otrosí. (Folios 873-874 y 917-918). (x) El Grupo de Evaluación de Modificación a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó: "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. FLL-082 en el Catastro Minero Colombiano -CMC-, se determinó un área final de 1949,8019 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicadas en los municipios de San Vicente de Chucuri y El Carmen De Chucuri, departamento de SANTANDER. La reducción de área es procedente ya que se encuentra al interior del área inicialmente otorgada del Contrato de la referencia. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determinó que el área reducida del Contrato de Concesión No. FLL-082, presenta superposición parcial con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, el titular debe hacer el trámite correspondiente ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades. Respecto de la superposición parcial con ZONA DE RESTRICCIÓN -INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. FLL-082, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (...)". (Folios 957-960). (xi) Por medio de la Evaluación jurídica de fecha 8 de noviembre de 2016, se concluyó: "(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda SUSCRIBIR el correspondiente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. FLL-082, por medio del cual se modifique la cláusula segunda de dicho título. (...)". (Folios 961-962). (xii) Que la de devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, los cuales establecen: "Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...". "Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)". (xiii) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera .En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, No. FLL-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS Y DAVID ENRIQUE MORENO COMAS.

devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras." Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, señaló: " (...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de " renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...). (xiv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. FLL-082 de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de concesión No. FLL-082, la cual quedará así: CLAUSULA SEGUNDA: Area del contrato. - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PUNTO 1 DE LA POLIGONAL PLANCHA IGAC DEL P.A.120

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1949,8019 HECTÁREAS

PUNTO NORTE ESTE

PA - 1 1254172,0000 1070000,0000

1 - 2 1254172,0005 1068999,9997

2 - 3 1249500,0005 1065999,9992

3 - 4 1249489,9981 1062643,9989

4 - 5 1246999,9987 1059073,9990

5 - 6 1240000,0003 1059100,0004

6 - 7 1236999,9998 1059000,0007

7 - 8 1239367,0003 1056688,0012

8 - 9 1240000,0003 1056863,9981

9 - 10 1247679,0009 1059000,0007



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, No. FLL-082, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS Y DAVID ENRIQUE MORENO COMAS.

11 - 12 1250889,9986 1059892,9983

12 - 13 1250887,0004 1059999,9981

13 - 14 1249999,9993 1059999,9981

14 - 15 1249999,9993 1065999,9992

15 - 16 1253784,9982 1065999,9992

16 - 1 1254172,0005 1066264,9981

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de EL CARMEN DE CHUCURI y SAN VICENTE DE CHUCURI Departamento de SANTANDER y comprende una extensión superficiaria total de 1949,8019 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto. en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato., LA CONCEDENTE no se compromete para con El CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de concesión No. FLL-082, que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente Otrosi conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

1 5 MAR 2017

f duardo EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE C.C. No. 80.424.221 de Bogotá

Vicepresidente de Contratación y Titulación Agencia Nacional de Minería, ANM

JORGE/MANUEL CASTELLANOS GOMEZ

C.C No. 3.089.435 Representante Legal

COLCCO S.A. Titular Minero

Vo.Bo.

Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora-GEMTM-VCT.

Revisó:

Oscar Gonzáles Valencia-Gerente de Catastro y Registro Minero-VCT. Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora-GEMTM-VCT.

Elaboró:

Sandra Milena Abril Espitia-Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT.

Eline Leonor Saldaña Astorga-Abogado-GEMTM-VCT. Zamir Fabian Caicedo Marquez-Ingeniero en Minas-GEMT-VCT.



El presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 del 15 de Marzo de 2017, proferido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Se anexa el día 26 de Abril de 2017.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

Hora Impresión:

Impreso por:

26-04-2017

17:25:07

ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: FLL-082

Cod RMN:

FLL-082

Documento:

Inscripción:

CTRCS - No. 1

Tipo Anotación o

ACEPTAR REDUCC ON AREANUEVA AL NDERAC ON/AREA MOD F CADA

Fecha: Inscribio:

25-04-2017

P NZON ARIAS

Gerente:

OSCAR CNZALEZ VALENC